

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Que 05 de diciembre de 2022, la sociedad denominada **MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.** con Nit.901.103.774-3, mediante documento radicado bajo Nro, 202214000113212, complementada con radicado Nro.2023140000010642, solicitó un aprovechamiento forestal único, con el fin de llevar a cabo la instalación de la línea de interconexión 34.5 kV, desde la Planta Fotovoltaica “El Colibrí” en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico hasta la Subestación Eléctrica Juan Mina

La documentación aportada por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. fue verificada por el área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental, considerando que se encuentra reunida toda la documentación requerida para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado, y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no del permiso aludido.

En virtud de lo anterior, mediante el Auto No. 048 del 06 de marzo de 2023<sup>1</sup>, se acogió la solicitud presentada y se dio inicio al trámite al aprovechamiento forestal único solicitado, condicionado al cumplimiento del pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del Auto 048 de 2023.

Así las cosas y en aras de continuar con el tramite referenciado, MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. mediante documento radicado bajo Nros. 202314000030252 y 202314000036022 de abril de 2023, acreditó el cumplimiento de las obligaciones antes detalladas.

Posteriormente, el 05 de septiembre de 2023, **MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.** mediante documento radicado bajo Nro.202314000086062, complementa y/o ajusta la información aportada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal, realizada el 05 de diciembre de 2022.

Con el objeto de evaluar ambiental del trámite aludido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 20 de octubre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende desarrollar el proyecto y revisión de la documentación aportada, considerando necesario requerir a MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. información adicional que permita emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Dichos requerimientos fueron realizados a través del Oficio Nro. 007967 del 15 de diciembre de 2023, y atendidos por la sociedad referenciada el 08 de febrero de 2024, mediante documento radicado Nro.202414000012562.

<sup>1</sup> Notificado electrónicamente el 17 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

II. **EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLANTA FOTOVOLTAICA EL COLIBRÍ**

Con el objeto de evaluar ambiental del trámite aludido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 20 de octubre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, y revisión de la documentación aporta, emitiendo el **Informe Técnico N°198 del 29 de mayo de 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** De acuerdo con la descripción espacial del proyecto presentada en la Geodatabase anexada al Plan de aprovechamiento forestal-PAF el área de intervención directa en evaluación comprende las siguientes zonas:

Tabla 1 Sectorización del área de proyecto.

Punto/vértice	Coordenadas geográficas	
	Este	Norte
1	74°51'41,369"W	10°54'9,389"N
2	74°52'54,551"W	10°55'19,798"N
3	74°53'53,494"W	10°55'57,943"N
4	74°54'6,626"W	10°57'8,215"N

Fuente: Plan Aprovechamiento Forestal único del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.

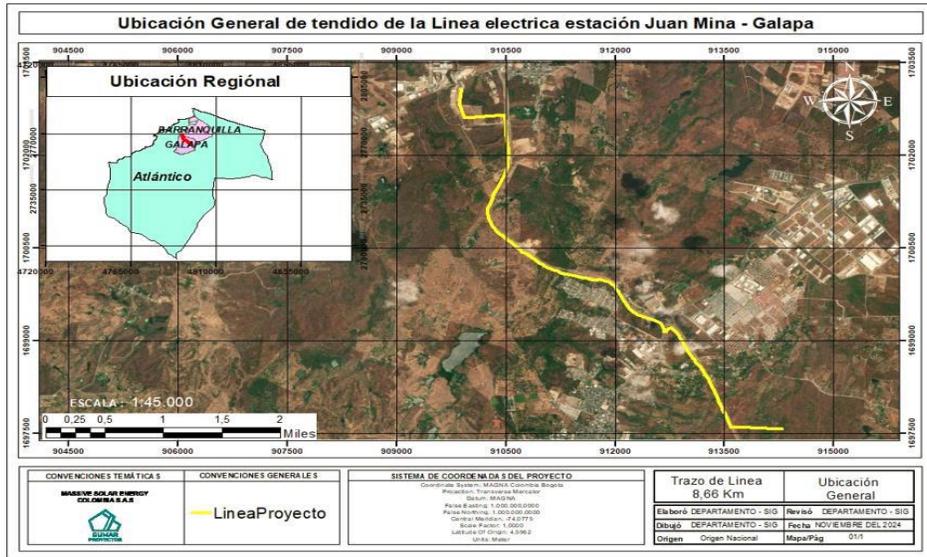
**LOCALIZACIÓN:** Los individuos arbóreos solicitados en el área para el aprovechamiento forestal se encuentra localizada en predios ubicados en jurisdicción del municipio de Galapa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Mapa 1. Localización general del área en evaluación.



**Fuente:** . Plan Aprovechamiento Forestal unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S,

El proyecto abarca diferentes predios en jurisdicción del municipio de Galapa, cuya información general se expone en la Tabla 2.

Tabla 2 Predios requeridos para la construcción de la línea Eléctrica de 34,5kv.

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-76555	San Antonio No. 1	INLOC S.A.S.	0800100030000000000200000000
2	040-572450	AREA SOBRANTE 1	CURE VILARO JUAN JOSE	SIN INFORMACION
3	040-578954	LOTE A EL REFUGIO	PALMAS Y GANADOS DEL CARIBE S.A.S.	SIN INFORMACION
4	040-566227	PORCION 1	AGROPECUARIA HERMANOS DUARTE RODRIGUEZ S EN C.	SIN INFORMACION
5	040-574487	PORCION 1	SILVA BORNACELLI ESTANISLAO CONSTRUCTORA GRUPO CARIBE S.A. S INVERPROYECTOS DEL CARIBE S.A	SIN INFORMACION
6	040-499399	LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61	HERRERA ROMERO ALEJANDRA MARIA	SIN INFORMACION

**Fuente:** Plan Aprovechamiento Forestal unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S,

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. se encuentra actualmente en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A).

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental con el objeto de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

el marco del proyecto de construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA, realizó visita técnica de inspección ambiental en área del proyecto y revisión de la documentación aportado, conceptualizando lo siguientes:

- **Observaciones de Campo, aspectos técnicos observados durante la visita:**

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por el área donde se emplazará el tendido de línea de transmisión de 34.5kv, observando individuos fustales (DAP > 10 cm) de especies tales como Peñique (*Sapium glandulosum*), Olivo (*Quadrella odoratissima*), Olla de mono (*Lecythis minor*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*) y Chitato (*Muntingia calabura*), que no se encuentran registrados en el inventario y se encuentran localizados dentro del área del proyecto en coordenadas geográficas [10°54'11"N; -74°52'0"W], [10°54'10.17"N; -74°51'54.486"W], [10°54'10.038"N; -74°51'54.348"W].

Es oportuno indicar que, algunos individuos registran deterioro de la marcación lo que dificultó su verificación de datos dasométricos.

El CAP de varios Individuos arbóreos fueron tomados por debajo de 1.3 metros sobre el nivel del suelo (ejemplo: cod 72), además, varios fustes tomados como unos solo (ejemplo: cod 79 y 80)

Durante el recorrido se evidenciaron individuos brinzales y latizales de especies como Quebracho (*Astronium graveolens*), Olivo (*Quadrella odoratissima*), Roble (*Tabebuia rosea*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*) y Majagua (*Pseudobombax septenatum*).

En cuanto a los individuos registrados en el inventario forestal, se evidencia que se registraron individuos que se encuentran por fuera del área del proyecto allegada dentro de la GDB. Ejemplo de lo anterior es el individuo con código 64 de la especie Uvito (*Cordia alba*).

Por otro lado, el usuario manifiesta modificación en el tramo que conecta con la Subestación Eléctrica de Juan Mina.

Se evidenciaron epífitas vasculares (Bromelias) y no vasculares (líquenes). Asimismo, se evidenció la presencia de avifauna como Garzas, caracoles y nidos de avispas. Coberturas asociadas a pastos limpios, pastos arbolados, arbustales, vegetación secundaria y bosque de galería y ripario.

Es necesario señalar que, durante la visita realizada se evidenció la presencia de un cuerpo de agua en escorrentía, denominado "Arroyo Caña" en coordenadas geográficas 10°54'10.434"N; -74°51'55.314"W. En el inventario forestal se presentan errores en la determinación taxonómica, ejemplo de son: individuo con código 111 corresponde a la especie Silvadero (*Geoffroea spinosa*) e individuo con código A29 no corresponde a la especie de Uvito (*Cordia alba*).

El individuo con código 65 de la especie de Matarratón (*Gliroidia sepium*) presenta un margen de error de 20 metros respecto a su localización en la GDB.

- **Evaluación de la documentación aportada por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

a. **Radicado No. 202214000113212 del 5 de diciembre del 2022**, solicitud de aprovechamiento forestal único, donde hace referencia a la entrega de la siguiente información:

1. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa*
2. *Plan de aprovechamiento forestal*
3. *Formulario único de aprovechamiento forestal*
4. *Inventario forestal*
5. *Cámara de comercio de Massive solar Energy Colombia*
6. *RUT*
7. *Certificado de libertad y tradición de predios privados (servidumbres)*
8. *Fotocopia de cedula de propietarios de predios privados*
9. *Plano de línea de interconexión desde la subestación eléctrica al proyecto EL COLIBRI*
10. *Estudio técnico mejor aptitud de uso del suelo*
11. *Certificado compatibilidad de uso del suelo expedido por la alcaldía de Galapa*

De lo mencionado anteriormente la sociedad solo entrego el formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de la Flora Silvestre y los productos forestales no maderables indicando que especies aprovecharían con la cantidad de volumen a aprovechar es de 21,97 m3. Finalmente presentan puntos de georreferenciación en el formulario único nacional los cuales se presentan en la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Coordenadas de georreferenciación del área a evaluar.

Coordenadas Geográficas							
Punto	Latitud			Longitud			Altitud (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	10	57	8.25	74	54	6.75	60
2	10	57	0.48	74	54	7.85	60
3	10	56	53.08	74	54	5.34	60
4	10	56	54.53	74	53	46.83	60
5	10	56	47.32	74	53	46.43	60
6	10	56	46.89	74	53	46.59	60
7	10	56	32.89	74	53	45.02	60
8	10	56	12.39	74	53	52.15	60
9	10	56	11.40	74	53	52.16	60
10	10	55	11.76	74	52	49.26	60
11	10	54	10.56	74	52	2.95	60
12	10	54	9.46	74	52	43.25	60
<b>Origen</b>	Magna sirgas Bogotá						

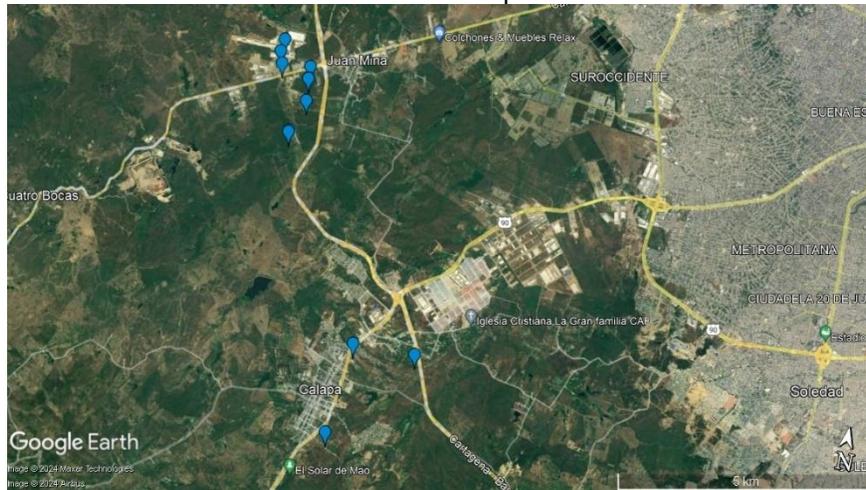
**Fuente:** Formulario unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Ilustración 2 Localización de los puntos de evaluación.



Fuente: Google Earth

- b. **Radicado No. 202314000010642 del 3 de febrero del 2023**, información complementaria a la solicitud de aprovechamiento forestal, de conformidad a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante Oficio No.000075 de 2023.

Anexo al radicado de la referencia, se aportó: Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, Plan de Aprovechamiento Forestal, Formulario Único de Aprovechamiento Forestal, Inventario forestal, Cámara de comercio de Massive Solar Energy Colombia, RUT, Certificado de Libertad y Tradición de predios privados (servidumbre), Fotocopia de cédula de propietarios de predios privados, Plano de la línea de interconexión desde la subestación eléctrica al proyecto EL COLIBRÍ, Estudio Técnico mejor aptitud de uso del Suelo y Certificado de compatibilidad de uso del suelo expedido por la alcaldía de Galapa.

- c. **Radicado No. 202314000086062 del 5 de septiembre del 2023**, por medio del cual se modifica la documentación aportada en el radicado No. 202214000113212 complementado con radicado No. 202314000010642, para la obtención de un aprovechamiento forestal único.

Anexo al citado radicado se aportó la siguiente documentación: SIG, MXD, Salidas Gráficas, GDB, Cámara de comercio Massive Solar Energy Colombia S.A.S., Certificado De Tradición Del Inmueble Nro.040-278286, Cédula Extranjería José A. García, ESTUDIO MEJOR APTITUD USO DEL SUELO NUEVO, INVENTARIO Y CÁLCULOS\_TRAMO LINEA EL COLIBRÍ, LN\_COLIBRI\_TRAZADO-P\_24-11-22, USO DE SUELO PARQUE SOLAR EL COLIBRÍ, LN MT34.5KV SE JUAN MINA – PS COLIBRI-02-DU, PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL LINEA EL COLIBRÍ\_VF.

Indicando en los dos radicados mencionados anteriormente que el trazado de la línea solo se realizará en 3 predios en 42,48 ha los cuales corresponden a continuación:

Tabla 3 Predios requeridos para la construcción de la línea Eléctrica de 34,5kv.

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-278286	Finca la Esperanza	MURILLO CUETO JHON DANELO DE JESUS	082960001000000000159000000000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

2	No entrego información	Espacio Público	No entrego información	No entrego información
3	No entrego información	subestación Juan Mina	No entrego información	No entrego información

**Fuente:** Plan Aprovechamiento Forestal unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.

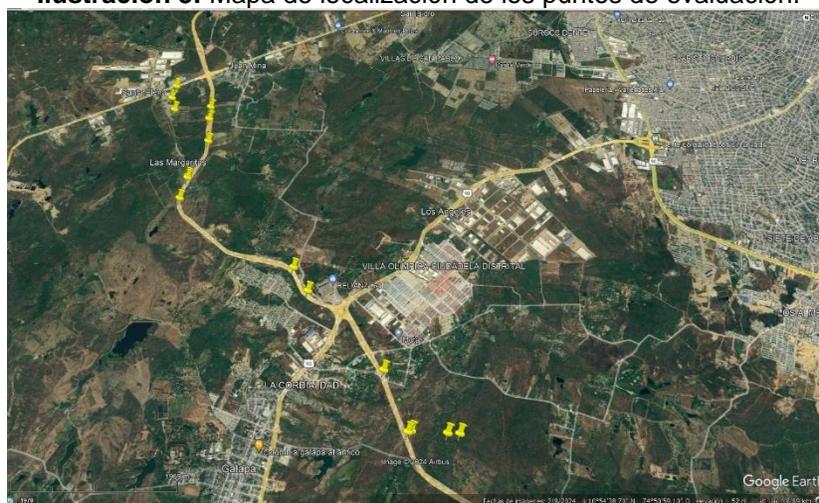
En el plan de aprovechamiento forestal y los anexos se menciona las coordenadas de georreferenciación de la línea de interconexión 34.5 kV, El Colibrí – Subestación Eléctrica Juan Mina las corresponden a:

**Tabla 4** Coordenadas de georreferenciación del área a evaluar.

Vértice /punto	Coordenadas Planas Magna Sirgas	
	LATITUD	LONGITUD
1	10°57'8.25"N	74°54'6.75"O
2	10°57'0.48"N	74°54'7.85"O
3	10°56'53.08"N	74°54'5.34"O
4	10°56'54.53"N	74°53'46.83"O
5	10°56'47.32"N	74°53'46.43"O
6	10°56'46.89"N	74°53'46.59"O
7	10°56'32.89"N	74°53'45.02"O
8	10°56'12.39"N	74°53'52.15"O
9	10°56'11.40"N	74°53'52.16"O
10	10°55'59.81"N	74°53'54.13"O
11	10°55'23.28"N	74°52'56.58"O
12	10°55'11.76"N	74°52'49.26"O
13	10°54'35.71"N	74°52'14.65"O
14	10°54'10.07"N	74°52'4.27"O
15	10°54'10.56"N	74°52'2.95"O
16	10°54'9.65"N	74°51'48.17"O
17	10°54'9.46"N	74°51'43.25"O

**Fuente:** Formulario unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S.

**Ilustración 3:** Mapa de localización de los puntos de evaluación.



**Fuente:** Google Earth

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Mapa 2 Localización general de la línea



Fuente: Plan de aprovechamiento forestal Único entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S

La línea de interconexión tiene tramos aéreos y tramos subterráneos estableciéndose un buffer para censo forestal de cuatro metros (4m) de cada lado de la línea, donde a tala será de **125** árboles en estado fustal que reportan un Volumen Total de **21,97 m3** y un volumen comercial de **10,15 m3**, con la identificación de ecosistemas obtenido del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (**IDEAM et al., 2017**) y con menor proporción utilizaron las unidades de cobertura (clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia), donde se establece que predomina en el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura homogénea definida como un “Arbustal Denso” indicando que las zonas de bosques de galerías se excluyen con el fin de no afectar este tipo de ecosistemas.

**Ilustración 3** Ecosistema y coberturas presentes en el área de aprovechamiento

Gran Bioma	Bioma	Zonificación climática	Cobertura Nivel 1	Nombre
Bosque denso	Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y delta de la magdalena	Cálido húmedo (V1)	Pastos limpios	Pastos limpios Zonobioma Alternohigrico tropical Magdalena – Caribe
			Pastos enmalezados	Pastos arbolados Zonobioma Alternohigrico tropical Magdalena – Caribe

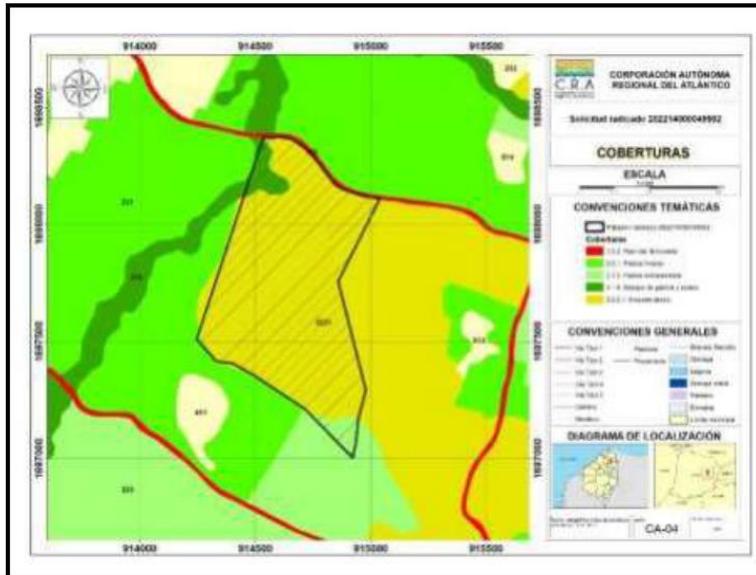
Fuente: Plan de aprovechamiento forestal Único entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Mapa 3 Coberturas asociadas al trazado propuesto



Fuente: Plan de aprovechamiento forestal Único entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S

**Ilustración 4** Aprovechamiento forestal solicitado, con el volumen en m3 calculado y el área de aprovechamiento forestal en relación con las hectáreas totales a aprovechar.

Ecosistema	Especies	Nombre científico	# de individuos	Volumen (m3)	Área de aprovechamiento (m2 X ha)
Bosques densos Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	5	1,456918449	0,07
	AROMO	<i>Acacia farnesiana</i>	4	0,469485294	0,04
	UVITO	<i>Cordia dentata</i>	24	1,324911802	0,11
	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	12	0,755765374	0,04
	GRANADILLO	<i>Dalbergia melanoxylon</i>	1	0,093694296	0,01
	MATARRATÓN	<i>Glicidia sepium</i>	15	2,755653966	0,21
	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	0,536494541	0,05
	CORALIBRE	<i>Handroanthus coralibe</i>	1	0,028520499	0,00
	CEIBA DE LECHE	<i>Hura crepitans</i>	7	9,418822415	0,36
	COCUELO	<i>Lecythis minor</i>	1	0,533773396	0,04
	MORA	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0,084725936	0,00
	OLIVO	<i>Olea europea</i>	11	1,01508467	0,09
	TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	14	1,414406009	0,08
	CEIBA MAJAGUA	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,061798128	0,01
	VOLADOR	<i>Terminalia oblonga</i>	16	2,023613896	0,13
<b>TOTAL</b>			<b>125</b>	<b>21,97366867</b>	<b>1,24</b>

Fuente: Plan de aprovechamiento forestal Único entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S

Con un plan de compensación por pérdida de biodiversidad en donde tomaron los lineamientos de la resolución 660 de 2017 y 509 de 2018, estableciendo un factor de compensación de 10 ya que es arbustal denso en un tipo de ecosistema seminatural.

Finalmente establecieron el cuanto indicando que el área a compensar corresponde a un total de 28 hectáreas; teniendo en cuenta el uso de especies forestales nativas y árboles frutales de la región, en zonas ecológicamente equivalente al área afectada y muy cercana al Municipio de Galapa; la siembra se realizará de tal manera que coincida con la temporada de lluvias para permitir su rendimiento y desarrollo, indicando que el donde lo realizara la empresa ejecutora del proyecto posteriormente aprobado por la autoridad ambiental y el cómo será con material vegetal con una altura mínima de 1.8m a 2.m, tantas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

especies forestales nativas y frutales y se seleccionaran las especies de acuerdo a las condiciones climáticas, del suelo y especies predominantes en la zona, sembrarán árboles de las especies que más predominan en el tipo de terreno del proyecto.

- d. **Radicado No. 202414000012562 del 8 de febrero del 2024**, presentación de la documentación adicional solicitada por esta Corporación a través del oficio No. 0007967 de 2024, donde hace referencia a la entrega de la siguiente información: GDB, Plan de aprovechamiento forestal único y Plan de compensación.

Cabe destacar que, el aprovechamiento forestal fue solicitado para 47 individuos arbóreos, con un volumen total de 4,37 m<sup>3</sup>, y un volumen comercial de 1,86 m, la de distancia aproximado de línea sumando el trayecto subterráneo y aéreo de 8,66 km, con un tramo de 4,35 km que pertenece a tendido eléctrico subterráneo el cual tiene una intervención mínima debido a que el buffer corresponde a 25 cm de cada lado del cable tendido (50cm) y 2,16 km aéreos, área de la cual se realizara aprovechamiento de los recursos naturales, debido a la intervención de un área aproximada de 2,58 ha, tramo del que se requiere un buffer de 8 metros distribuidos 4 metros de cada lado del tendido de línea.

Indicando en el radicado mencionado anteriormente que el trazado de la línea solo se realizará en 6 predios en 42,48 ha, los cuales aún están en negociación y corresponden a continuación:

Tabla 5 Predios requeridos para la construcción de la línea Eléctrica de 34,5kv.

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-76555	San Antonio No. 1	INLOC S.A.S.	0800100030000000000200000000
2	040-572450	AREA SOBRANTE 1	CURE VILARO JUAN JOSE	SIN INFORMACION
3	040-578954	LOTE A EL REFUGIO	PALMAS Y GANADOS DEL CARIBE S.A.S.	SIN INFORMACION
4	040-566227	PORCION 1	AGROPECUARIA HERMANOS DUARTE RODRIGUEZ S EN C.	SIN INFORMACION
5	040-574487	PORCION 1	SILVA BORNACELLI ESTANISLAO CONSTRUCTORA GRUPO CARIBE S.A. S INVERPROYECTOS DEL CARIBE S.A	SIN INFORMACION
6	040-499399	LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61	HERRERA ROMERO ALEJANDRA MARIA	SIN INFORMACION

Fuente: Plan Aprovechamiento Forestal unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA

Sin embargo, presentan 1 certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 040278286 y correos electrónicos de solicitud ante la ANI bajo radicado No. 20234090329562 del 4 de enero del 2024 el cual hace parte del Expediente: 20233040280200158E y aun no presenta respuesta frente a la solicitud con asunto de solicitud de permiso uso de zona de carretera concesionada, para la construcción un cruce subterráneo perpendicular a la vía en el par 16+055 y la construcción de un tramo de red subterráneo paralelo a la vía entre los puntos de referencia: 16+055 y pr 23+305 ruta 25at04, sector cruce ruta 25 (villa maría) - cruce ruta 90a (ciénaga de rincón).

Tabla 6. Relación de información de autorizaciones en proceso de respuesta

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-278286	Finca la Esperanza	MURILLO CUETO JHON DANELO DE JESUS	082960001000000000159000000000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

2	No entrego información	Espacio Público	No entrego información	No entrego información
3	No entrego información	subestación Juan Mina	No entrego información	No entrego información

Fuente: Plan Aprovechamiento Forestal unico del proyecto colibrí entregado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S,

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Una vez revisada la información y documentación presentada por la sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA en el municipio de Galapa, Atlántico, es procedente realizar las siguientes aclaraciones:

**En cuanto a la titularidad del predio:**

La información proporcionada por la sociedad acerca de la cantidad de predios presenta inconsistencias en cuanto a que no poseen los permisos o autorizaciones mencionados en el FUN y Plan de aprovechamiento forestal único de los 6 predios a continuación:

Tabla 6 Predios requeridos para la construcción de la línea Eléctrica de 34,5kv.

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-76555	San Antonio No. 1	INLOC S.A.S.	0800100030000000002000000000
2	040-572450	AREA SOBRANTE 1	CURE VILARO JUAN JOSE	SIN INFORMACION
3	040-578954	LOTE A EL REFUGIO	PALMAS Y GANADOS DEL CARIBE S.A.S.	SIN INFORMACION
4	040-566227	PORCION 1	AGROPECUARIA HERMANOS DUARTE RODRIGUEZ S EN C.	SIN INFORMACION
5	040-574487	PORCION 1	SILVA BORNACELLI ESTANISLAO CONSTRUCTORA GRUPO CARIBE S.A. S INVERPROYECTOS DEL CARIBE S.A	SIN INFORMACION
6	040-499399	LAS PETRONITAS SECTOR A PARCELA 61	HERRERA ROMERO ALEJANDRA MARIA	SIN INFORMACION

Fuente: C.R.A., 2023.

Lo cual no permite tener la titularidad de cada uno de ellos, solo se evidencia la documentación del predio denominado Finca La esperanza con contrato de arrendamiento el cual es designado para la instalación del parque fotovoltaico y no para la línea,

Tabla 7 Predio para la instalación del parque fotovoltaico Colibrí

ítem	No Matricula	Nombre de predio	Nombre del Propietario	Cedula Catastral
1	040-278286	Finca la Esperanza	MURILLO CUETO JHON DANELO DE JESUS	082960001000000000159000000000

Fuente: C.R.A., 2023.

de igual forma de acuerdo a la revisión catastral del municipio de Galapa el proyecto abarca más predios para el total de 42,48 ha, como resultado, no se puede determinar la relación directa de la sociedad y la calidad del propietario o propietarios del predio o predios que corresponden a las hectáreas faltantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**En cuanto al contenido técnico del PAF:**

Hallazgos asociados a la presentación del plan de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 0000684 de 2019 de la C.R.A. y decreto 1075 del 2015.

Tabla 8 Formato de requisitos de evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) y ocupación de cauce para solicitud del permiso (predio público) y/o autorización (predio privado), según los Términos Referencia adoptados por la C.R.A. mediante la Resolución.

Ítem Evaluado	Si	No	Observaciones
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO</b>			
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Antecedentes, importancia y objetivos del proyecto, obra o actividad:		<b>X</b>	La sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S no presenta información alguna que aborde este ítems.
Estado de conservación del ecosistema y la cobertura a aprovechar:		<b>X</b>	La sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S, clasifica únicamente los ecosistemas dentro del bioma Zonobioma Alternohídrico Tropical, donde las coberturas identificadas para realizar aprovechamiento forestal las identifican solo como pastos enmalezados, pastos limpios y bosque de galería, el resto de área identifican coberturas las cuales no presentan ningún individuo arbóreo las cuales no corresponden a las coberturas identificadas en la visita de campo realizada el 20 de octubre del 2023.
Alcance del aprovechamiento forestal solicitado:	<b>X</b>		El proyecto abarca un área total de 6,93 hectáreas, con un recorrido de 8,66 kilómetros tanto subterráneo como aéreo. Se prevé la tala de 47 árboles individuales.
Tipo de tenencia de la tierra:		<b>X</b>	No se ha identificado claramente el tipo de tendencia del terreno, ya que identificaron 6 predios los cuales no presentaron contratos, ni permisos, pero es de importancia mencionar que no solo son 6 predios los que abarcan el proyecto total información verificada en <a href="https://predium.com.co/geoVisor/index.html">https://predium.com.co/geoVisor/index.html</a> .
Concordancia del proyecto, obra o actividad con las determinantes ambientales del departamento y el uso del suelo:	<b>X</b>		El proyecto es concordante con el uso del suelo emitido por la alcaldía de Galapa bajo radicado No. SPM-CUS-0080-2022
Limitaciones encontradas para el desarrollo del PAF:		<b>X</b>	En las determinantes ambientales se identificaron: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.</li> <li>2. Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.</li> <li>3. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.</li> <li>4. Plan de Ordenación Forestal.</li> </ul> Y finalmente el proyecto presenta superposición con 7 proyectos.
<b>1. OBJETIVO</b>			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Objetivo para alcanzar con el desarrollo del aprovechamiento:	X		El usuario presenta el alcance evaluar cualitativa y cuantitativamente del recurso biótico existente actualmente.
Ecosistema, cobertura, área y volumen a aprovechar:		X	El usuario estableció la caracterización del recurso forestal existente, establece la forma de aprovechamiento y los mecanismos de compensación, define las acciones para la utilización racional dentro del proyecto, pero la identificación de las coberturas no fueron las correctas según el portafolio.
<b>2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO</b>			
<b>2.1 Nombre e identificación del solicitante</b>			
Nombre e identificación del solicitante, correo electrónico, teléfono y dirección de notificación:	Parcial		El usuario ha proporcionado información sobre la empresa y el representante legal, pero no ha incluido detalles como el correo electrónico, número de teléfono y dirección de notificación.
<b>2.2. Descripción general del proyecto, obra o actividad</b>			
<b>2.3 Ubicación del proyecto</b>			
Jurisdicción municipal:	X		el usuario describe que el proyecto se desarrollara en Galapa, Atlántico.
Nombre e identificación del predio:		X	El usuario no presenta información de este ítem.
Tipo de tenencia de la tierra:		X	El usuario adjunto en el Anexo 2 el certificado de uso de suelo y el contrato de arrendamiento de un predio el cual corresponde al predio donde instalaran el parque fotovoltaico.
Certificado de instrumentos públicos que la soporte:	X		Presentan certificado de uso de suelo de la alcaldía de Galapa.
Cédula catastral del predio:		X	No presenta cedula catastral de los 6 predios indicados de donde es el proyecto.
Autorización y/o contrato de parte del propietario:		X	el usuario presenta documentación en el Anexo 3 llamado información legal predios, lo que no corresponde a lo indicado para el área del proyecto
<b>Información de la ubicación en coordenadas planas de predio:</b>  • Vértice(s)/punto(s) (1,2,3...) con sus respectivas coordenadas planas (oeste y norte)	X		Presenta las coordenadas de las ubicaciones
Usos del suelo permitidos y compatibles a nivel municipal:	X		Presentan certificado de uso de suelo de la alcaldía de Galapa donde indica que el uso de suelo es compatible con el objetivo del proyecto.
Certificado de usos del suelo de la Secretaria de Planeación del municipio:	X		El usuario ha adjuntado en una carpeta llamada "Anexo 2 - Certificado de Uso de Suelo" el certificado expedido por la Secretaría Municipal de Galapa. Del predio la esperanza.
Usos permitidos, compatibles y prohibidos:	X		En el certificado de uso de suelo estipula el uso principal el cual corresponde a industrial grupos 1,2,3,4 y 5, comercial grupos 1 y 2 y de servicios. (Agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector, forestal productor).
<b>2.4 Aprovechamiento forestal solicitado</b>			
Tabla de aprovechamiento forestal solicitado que contenga la información de Especies, ecosistema, volumen (m3), número de individuos y área de aprovechamiento (Ha).	PARCIAL		En las páginas 29, 30 y 31 del PAF presenta tablas de aprovechamiento forestal pero no se identifican las especies por coberturas, teniendo en cuenta que la identificación de la cobertura no es la correcta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

<b>3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO</b>			
<b>3.1 Localización<sup>1</sup></b>			
Cartográfica en formato shapefile (Magna sirgas Datum Bogotá):		<b>X</b>	El usuario anexo cartográfica en formato shapefile de manera general presentando información con inconsistencias:
Mapa de localización geográfica: • Político-administrativa (departamental, municipal y de corregimientos) • Mapa de localización hidrográfica (Subzona hidrográfica y unidad hidrológica)		<b>X</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin depurar la GDB presentada en el sentido de eliminar los datos geográficos que no contienen información relacionada con el trámite y su línea base.</li> <li>• Incompleta la tabla de atributos del Feature Class donde aportan las áreas de compensaciones.</li> <li>• La identificación de la cobertura terrestre en el área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, presenta inconsistencias como precisión y escala de detalle; no se identifican coberturas como vías, bosques asociados a drenajes superficiales, entre otros hallazgos.</li> <li>• La capa de Identificación de ecosistemas en el área de interés no contiene información.</li> <li>• Discriminar la infraestructura de transmisión, tales como tramos subterráneos y/o aéreos, soportes, etc.</li> <li>• Aclarar la delimitación de zonas de servidumbre para los tramos aéreos y subterráneos.</li> <li>• Aclarar el manejo proyectado de los tramos del proyecto donde se intercepta con redes de drenajes.</li> </ul>
Mapa georreferenciado con las áreas de aprovechamiento en coordenadas planas Magna sirgas Datum Bogotá, a escala : • 0.1 ha – 5 ha = Esc 1:1000 • 0.5 ha – 50000 ha = Esc 1:500 • Mayor a 50000 ha = Esc 1:10000		<b>X</b>	
Mapa con: • curvas de nivel • Hidrografía • Accidentes geográficos • Asentamientos humanos • Equipamientos colectivos		<b>X</b>	
<b>3.2 Caracterización ambiental</b>			
3.2.1 El PAF debe incluir la verificación de la compatibilidad con los usos del suelo y la vocación, de acuerdo con (POT, EOT, Planes parciales).  También debe verificarse con los instrumentos de planificación ambiental: POMCA, POFG y demás determinantes ambientales.	<b>X</b>		El usuario relaciona los Parámetros de Categorización por tipo de cobertura vegetal con revisión del POMCA define que la cobertura la cual recibe según los parámetros de caracterización.
3.2.2 El PAF se debe identificar las microcuencas, cuencas, cuerpos de agua, relación del régimen hidrológico, la relación de los acueductos veredales que dependen de microcuencas.		<b>X</b>	El usuario no identifico los cuerpos de aguas presentes en el proyecto.
3.2.3 Procesos de inestabilidad relevantes:	<b>X</b>		el usuario identifica los procesos de inestabilidad relevante del proyecto.
3.2.4 Ecosistemas:	<b>X</b>		el usuario ilustra la salida cartográfica clasificación del ecosistema
3.2.5 Fauna:		<b>X</b>	No hay información de este ítem.
3.2.6 Aspectos sociales y económicos:		<b>X</b>	el usuario interpreta la inexistencia de superposición de proyectos en el área de intervención se basa en un análisis llevado a cabo en el campo. También plantea que la Agencia nacional de Minería contempla que existe una concesión a 500 metros de distancia del proyecto, por lo cual no existe la superposición de proyectos, sin embargo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

			<p>se realiza la verificación encontrando la superposición de 7 proyectos los cuales son:</p> <table border="1" data-bbox="1052 715 1425 1507"> <thead> <tr> <th>Expediente</th> <th>Operador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>Jurisdicción de la CRA</b></td> </tr> <tr> <td>0504-250</td> <td>Transelca S.A.</td> </tr> <tr> <td>1704-026</td> <td>Predio Santuario o Margaritas/ Silvana Cure</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>Jurisdicción de la ANLA</b></td> </tr> <tr> <td>LAM1810</td> <td>Transelca S.A.</td> </tr> <tr> <td>LAM6843-00</td> <td>Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.</td> </tr> <tr> <td>LAM5554</td> <td>Hocol S.A.</td> </tr> <tr> <td>LAV0029-00-2015</td> <td>Lewis Energy Colombia INC</td> </tr> <tr> <td>LAM1837</td> <td>Autopistas del Sol S.A.</td> </tr> </tbody> </table>	Expediente	Operador	<b>Jurisdicción de la CRA</b>		0504-250	Transelca S.A.	1704-026	Predio Santuario o Margaritas/ Silvana Cure	<b>Jurisdicción de la ANLA</b>		LAM1810	Transelca S.A.	LAM6843-00	Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.	LAM5554	Hocol S.A.	LAV0029-00-2015	Lewis Energy Colombia INC	LAM1837	Autopistas del Sol S.A.
Expediente	Operador																						
<b>Jurisdicción de la CRA</b>																							
0504-250	Transelca S.A.																						
1704-026	Predio Santuario o Margaritas/ Silvana Cure																						
<b>Jurisdicción de la ANLA</b>																							
LAM1810	Transelca S.A.																						
LAM6843-00	Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.																						
LAM5554	Hocol S.A.																						
LAV0029-00-2015	Lewis Energy Colombia INC																						
LAM1837	Autopistas del Sol S.A.																						
<b>4. INVENTARIO FORESTAL</b>																							
<b>4.1 Diseño o tipo de inventario:</b>																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria (aplica inventario de regeneración natural.):</li> <li>• Ecosistemas transformados (no aplica inventario de regeneración natural):</li> <li>• Análisis, trabajo de campo y mapas debe contener:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Localización y georreferenciación de las parcelas (mapa en shape file, escala según área<sup>2</sup>, relación con vereda, corregimiento y municipio):</li> <li>○ Cantidad y superficie (áreas) de las obras y/o actividades constructivas del proyecto (ecosistema y cobertura vegetal, por obra o actividad, hectáreas a aprovechar, VT y VC):</li> <li>○ El número del punto en el mapa coincide con la marca de los individuos en campo y con la del inventario):</li> <li>○ Individuos marcados:</li> <li>○ Identificación de las especies (nombre común y científico), clasificación taxonómica, categoría de amenaza, N° de individuos a aprovechar, y volúmenes de las especies según categorías maderables<sup>3</sup></li> </ul> </li> </ul>	<b>X</b>	<p>El usuario presenta información la cual no corresponde a lo evidenciado en la visita de campo del 20 de octubre del 2023 ya que se evidenciaron individuos fustales (DAP &gt; 10 cm) de especies tales como Peñique (<i>Sapium glandulosum</i>), Olivo (<i>Quadrella odoratissima</i>), Olla de mono (<i>Lecythis minor</i>), Ceiba de leche (<i>Hura crepitans</i>) y Chitato (<i>Muntingia calabura</i>), que no se encuentran registrados en el inventario y se encuentran localizados dentro del área del proyecto en coordenadas geográficas [10°54'11"N; -74°52'0"W], [10°54'10.17"N; -74°51'54.486"W], [10°54'10.038"N; -74°51'54.348"W].</p> <p>De igual forma se evidencia que los individuos arbóreos presentados bajo radicados No. 202214000113212 del 5 de diciembre del 2022, 202314000010642 del 3 de febrero del 2023, 202314000086062 del 5 de septiembre del 2023 y disminuyeron en la información suministrada bajo radicado No 202414000012562 del 8 de febrero del 2024. lo cual no corresponde con el análisis anterior.</p>																					

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cálculos y análisis de los indicadores dasométricos, de estructura ecológica y de diversidad biológica:</li> </ul>			Finalmente, el inventario forestal presenta errores en la determinación taxonómica, y las especie Silvadero ( <i>Geoffroea spinosa</i> ) no corresponde a las identificadas.
<p><b>4.1.1 Premuestreo<sup>4</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tamaño de la muestra:</li> <li>• Metodología del muestreo:</li> <li>• Variables medidas y metodología de medición (DAP, AT, AC, calidad del fuste):</li> <li>• Indicadores dasométricos (N° de árboles, AB, VT, VC de todas las especies):</li> <li>• Estadígrafos calculados (Media del AB, N° de parcelas para el cálculo, Varianza, Desviación, Coeficiente de variación, Error estándar, Error admisible, Intervalos de confianza de la muestra):</li> </ul>		<b>NO APLICA</b>	No hay información
<p><b>4.1.2 Muestreo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cálculo del tamaño de la muestra (en Ha y N° de unidades de muestreo requeridas):</li> <li>• Intensidad de muestreo (en %):</li> <li>• Afijación de la muestra por tipos de bosques (en %, en Ha y en N° de unidades de muestreo):</li> <li>• Tipo de diseño experimental:</li> <li>• Descripción del diseño de parcelas de muestreo:</li> </ul>		<b>NO APLICA</b>	No hay información
<p><b>4.2 Resultados del inventario:</b></p> <p>4.2.1 Condición del individuo (estado vital y presencia de daño):</p> <p>4.2.2 Indicadores dasométricos (al menos calcular y analizar DAP, AB, VT, VC):</p> <p>4.2.3 Indicadores de la estructura ecológica del bosque<sup>5</sup> (estructura vertical y horizontal, IVI):</p> <p>4.2.4 Indicadores de diversidad biológica del bosque<sup>1</sup> (diversidad alfa y beta):</p>		<b>X</b>	La información presentada posee inconsistencias según lo evidenciado con la visita a campo del día 20 de octubre del 2023.
<p><b>4.3 Resultados estadísticos del muestreo<sup>4</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cálculo de los estadígrafos para AB con corteza (Media del AB, N° de parcelas para el cálculo, Varianza, Desviación, Coeficiente de variación, Error estándar, Error admisible, Intervalos de confianza de la muestra):</li> </ul>		<b>X</b>	La información presentada posee inconsistencias según lo evidenciado con la visita a campo del día 20 de octubre del 2023.
<p><b>4.4 Aspectos florísticos:</b></p> <p>4.4.1 Determinación taxonómica de las especies a aprovechar (nombre común y científico, familia y N° de individuos):</p> <p>4.4.2 Determinación del estado de amenaza de las especies a aprovechar<sup>6</sup> (ecosistema, nombre común y científico, categoría de amenaza, N° de individuos y volumen a aprovechar (VT y VC):</p>		<b>X</b>	La información presentada posee inconsistencias según lo evidenciado con la visita a campo del día 20 de octubre del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

4.4.3 Determinación de las especies maderables <sup>3</sup> (ecosistema, nombre científico y común, categoría de la especie, N° de individuos y volumen a aprovechar (VT y VC), y consolidado del volumen por cada categoría):			
<b>5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas o razones de utilidad pública o interés social:</li> <li>• Motivos de estudios técnicos y del trabajo de campo que demuestren mejor actitud de uso del suelo diferente al forestal:</li> <li>• Viabilidad del aprovechamiento (indicando como se asegurará que el proyecto se enmarca en los principios de desarrollo sostenible y en la no pérdida neta de biodiversidad):</li> </ul>		X	No hay información
<b>6. APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>			
6.1 Planificación de las áreas en el aprovechamiento (indicando cartográficamente las áreas que no serán afectadas (preservación), áreas de aprovechamiento y sitios de acopio): 6.2 Planificación del aprovechamiento y cronograma: 6.3 Descripción de las actividades previas (preparación del terreno, vías de acceso y adecuación de sitios para disposición del material vegetal sobrante): 6.4 Descripción de los métodos, tecnología a emplear, equipos y especificaciones a utilizar en el aprovechamiento (tala, descope, troceo, apilamiento de madera, limpia del sitio y sistema de transporte): 6.5 Tipo de marcaje de los individuos a aprovechar (igual del tocón y de las parcelas muestreadas): 6.6 Usos de los productos maderables: 6.7 Manejo y disposición de residuos vegetales sobrantes: 6.8 Descripción y ubicación de campamentos provisionales (indicando sistema de gestión de residuos sólidos, sistema de tratamiento para las aguas residuales, sitio de captación con concesión de agua y ocupación de cauce en caso de requerirlo): 6.9 Planificación del desmantelamiento y abandono del proyecto, obra o actividad:		X	El usuario en la página 39 punto 6 plan de aprovechamiento forestal de manera general sin abarcar cada uno de los procesos descriptivos del proyecto.
<b>7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES</b>			
<b>7.1 Descripción de los efectos e impactos ambientales</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación atmosférica:</li> <li>• Afectación de las comunidades aledañas:</li> <li>• Perturbación de patrones hidrológicos:</li> <li>• Modificación de la calidad y estructura del suelo:</li> <li>• Modificación de los ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria:</li> </ul>		X	El usuario en la página 43 toma las acciones para Prevenir, Mitigar, Controlar y Compensar los posibles efectos negativos, sin embargo, la identificación de los impactos ambientales no fue realizada teniendo en cuenta el listado de impactos ambientales específicos 2021, del ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación de las prioridades de conservación regionales:</li> <li>Otros impactos ambientales:</li> </ul>			
<b>7.2 Medidas de manejo ambiental</b>			
<p>Las medidas deben aplicarse siguiendo el principio de la jerarquía de la mitigación, empezando por la prevención y evitar los impactos; seguido por las acciones para mitigar y/o minimizar; luego se consideran las acciones para corregir las condiciones del ambiente afectado y por ultimo las acciones de compensación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivo y metas de las medidas:</li> <li>Fases del proyecto, obra o actividad en las que se implementará la medida:</li> <li>Lugar de aplicación (ubicación cartográfica en formato shape file):</li> <li>Descripción de las acciones específicas y la duración:</li> <li>Indicadores de efectividad e indicadores de cumplimiento de la medida que permitan hacer el seguimiento a su desempeño:</li> <li>Actividades de monitoreo, que incluyan la frecuencia y ubicación:</li> <li>Cronogramas a nivel anual:</li> <li>Costos estimados para cada manejo:</li> </ul>		<b>x</b>	<p>El usuario realiza la interpretación de las metodologías para el plan de manejo ambiental, seguimiento con objetivos, metas, etapas, impactos medida, pero no presenta los diferentes resultados con las acciones propuestas, de igual forma no se tiene los cronogramas y costo estimados discriminados.</p>
<b>8. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD</b>			
<p><b>Aplica para aprovechamientos forestales únicos, y deberá contener:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivos (definiendo el alcance o finalidad de la compensación):</li> <li>Descripción detallada de las áreas donde se va a compensar, detallando cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, y mapas en formato shape; ubicación y características socioeconómicas de los predios:</li> <li>Propuesta de compensación que incluya su descripción, definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), su respectivo cronograma y plan de inversión anual:</li> </ul>		<b>x</b>	<p>El usuario interpreta medidas de compensación sin objetivos, descripción detallada anexa las áreas donde se realiza la compensación en dos áreas protegida en pdf y no tiene propuesta de compensación, pero formulo sobre cuanto compensar en termino de área sin tener en cuenta los términos de referencia bajo la resolución no. 360 del 2018 Entrega otro documento en pdf llamado Plan_Compesacion_linea.pdf con relación a este punto</p>
<b>9. COSTOS Y CRONOGRAMA</b>			
<p>El solicitante debe presentar todos los costos proyectados a un año de cada una de las actividades de aprovechamiento y las acciones de manejo, al igual que el cronograma integral de implementación.</p>		<b>x</b>	<p>No hay información en el PAF, entrega otro documento en pdf llamado Plan_Compesacion_linea.pdf con relación a este punto</p>
<b>ANEXOS</b>			



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Mapa 5 Área de proyecto con base satelital



Fuente: C.R.A., 2024.

- En cuanto a la caracterización de la fauna, es importante destacar que la empresa no presento información ni primaria ni secundaria.
- La descripción del área de interés presenta una discrepancia con la extensión en hectáreas de las propiedades registradas en los 6 certificado de tradición proporcionado por la sociedad Según dicho certificado, los cuales abarcan solo un 35% del área a establecer el proyecto.
- En cuanto al inventario forestal, es necesario señalar que no se ha logrado una caracterización adecuada de todos los individuos fustales con un diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a 10 cm, y el muestreo de los valores dasométricos no ha sido completamente cubierto. Durante la visita técnica, se identificaron individuos arbóreos fustales en el área de aprovechamiento que no habían sido inventariados. Asimismo, de los 47 individuos arbóreos revisados, únicamente 15 coinciden con los datos dasométricos del inventario realizado por el solicitante. Por lo tanto, la información suministrada por la sociedad sobre el inventario forestal carece de rigor técnico que dificulta la evaluación del mismo y la calidad de los datos.
- En los resultados del inventario forestal presentado no se consideró la presencia de flora en veda de especies vasculares (Bromelias) y no vasculares, como los líquenes costrosos que se encontraban en los troncos de algunos árboles no inventariados y evidenciados en la visita técnica ni tampoco presentó medidas de manejo ambiental para garantizar la conservación de estas especies de importancia ecológica.
- No se consideraron los individuos brinzales y latizales de especies como Quebracho (*Astronium graveolens*), Olivo (*Quadrella odoratissima*), Roble (*Tabebuia rosea*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*) y Majagua (*Pseudobombax septenatum*), los cuales se evidenciaron bajo la visita técnica.
- Según manifestación del usuario en la visita técnica del 20 de octubre del 2023 se iba a realizar modificación en el tramo que conecta con la Subestación Eléctrica de Juan Mina, sin embargo, bajo radicado en mención no se evidencia ninguna modificación, lo cual no da claridad de esta consideración.
- Sobre las consideraciones ambientales identificadas por la sociedad, el grupo de evaluación considera deficiente la información, puesto que, no se identificaron impactos sobre los demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

componentes de Cobertura, Ecosistemas, Fauna-Hidrobiota del medio biótico, así mismo, no se identificó las afectaciones sobre el medio Abiótico y Socioeconómico.

**En cuanto a la actividad a desarrollar y las determinantes ambientales:**

Es importante mencionar que, una vez consultado las determinantes ambientales, se aprecia que dentro del predio se encuentran Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica, dichas áreas contribuyen a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional.

Estas áreas se encuentran asociadas dentro de algunos predios a una red de drenajes sencillos de tipo intermitente.

Adicionalmente, en la visita técnica en el punto con coordenadas geográficas se evidenció la presencia de un cuerpo de agua en escorrentía, denominado "Arroyo Caña" en coordenadas [10°54'10.434"N; -74°51'55.314"W].

Finalmente, el grupo de evaluación ha concluido que no es ambientalmente viable llevar a cabo dichas actividades, puesto que, la empresa no tiene contemplado medidas de prevención, mitigación y/o corrección que atiendan los impactos generados sobre el recurso hídrico.

**En cuanto al plan de compensación:**

El plan de compensación forestal presentado no se encuentra elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0000360 de 2018, Resolución No. 000660 de 2017, Resolución No. 000509 de 2018 y las directrices de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico, en donde deberá tener en cuenta las coberturas, individuos arbóreos totales para la aplicabilidad del factor de compensación adecuado, la especificación de las áreas en donde se realizarán la compensación con las medidas de compensación y los factores de compensación asociados a las coberturas que serán intervenidas.

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:**

De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el tramo de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 9. Determinantes Ambientales en el tramo de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.	X	
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.	X	

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal línea colibrí.

La superposición del tramo de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

- **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.** Esta determinante ambiental debe ser considerada por los entes territoriales, para la asignación de los usos de suelo, dando una prioridad alta a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Para el caso del tramo de interés, se identifica que el área intercepta zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

- **Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.** El área de interés intercepta **Zonas de Restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC) y Zonas de recuperación - rehabilitación con aptitud ambiental de**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000356 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**conservación**, cuyo alcance está dado por presentar conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación.

- **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda**, Para el tramo de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**.
- **Plan de Ordenamiento Forestal – POF**. De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el tramo de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y Protectoras**.

**SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS:**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental verificó e identificó que el área solicitada se superpone con áreas licenciadas por parte de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA) y por esta autoridad, tal como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 10 Proyectos que se superponen con el tramo de intervención del proyecto.

Expediente	Operador	Proyecto	Área superpuesta
<b>Jurisdicción de la CRA</b>			
0504-250	Transelca S.A.	Poda del área de servidumbre de las líneas de transmisión de energía	0,070
1704-026	Predio Santuario o Margaritas/ Silvana Cure	Aprovechamiento forestal	0,034
<b>Jurisdicción de la ANLA</b>			
LAM1810	Transelca S.A.	Interconexión Sabanalarga-Nueva Barranquilla a 220 kV	-
LAM6843-00	Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.	Unidad Funcional 5 KM0+000 al KM16+500	-
LAM5554	Hocol S.A.	Área de perforación exploratoria Perdices Campito	0,715
LAV0029-00-2015	Lewis Energy Colombia INC	Área de explotación Sinú San Jacinto Norte Uno Zona Norte - SSJN-1 ZN	1,885
LAM1837	Autopistas del Sol S.A.	Construcción de la doble calzada de la carretera Cartagena - Barranquilla.	0,014

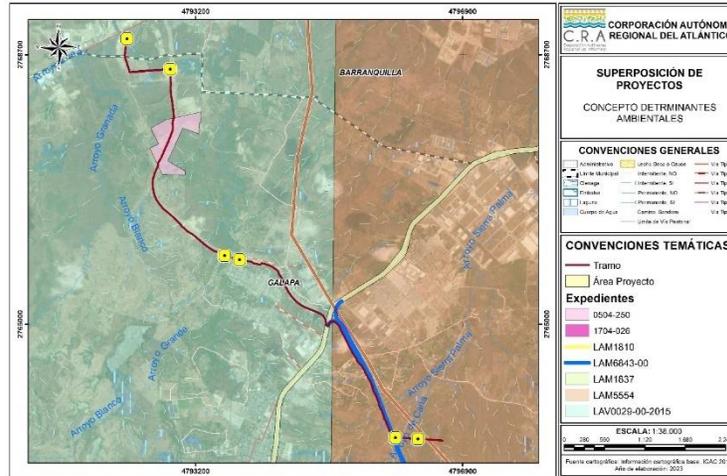
Fuente: C.R.A., 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Mapa 6 Proyectos que se superponen con el tramo de intervención del proyecto.



Fuente: C.R.A., 2023.

**CONCLUSIONES.**

En virtud de la revisión de la información aportada por la sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S, para el desarrollo del proyecto, construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico y la visita técnica el área donde se pretende desarrollar el proyecto se concluye lo siguiente:

- El **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** allegado carece de rigor técnico y no fue presentado bajo los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación, conforme a consignado en la tabla No.24 de la presente actuación.
- No se aportó la información sobre la acreditación de la calidad de los predios de la tabla No. 6 objeto de aprovechamiento forestal y mencionados bajo el FUN y plan de aprovechamiento forestal.
- Se presentó certificado de libertad y tradición del predio denominado Finca la Esperanza bajo no. de matrícula inmobiliaria 040-278286 con propietario MURILLO CUETO JHON DANELO DE JESUS y cedula catastral 082960001000000000159000000000 el cual es el establecido para la implementación de un parque planta fotovoltaico “El Colibrí”.
- No se realiza la identificación adecuada de las coberturas de la tierra sobre el área del proyecto donde la cobertura de pastos enmalezados, pastos limpios y pastos arbolados identificado por la empresa, no corresponde a la cobertura actual observada durante la visita técnica del día 20 de octubre de 2023 y según lo observado en las imágenes satelitales para el mes de marzo de 2024 visualizadas en el software Google Earth Pro, donde las texturas heterogéneas de la imagen satelital demuestran una cobertura que por procesos de sucesión natural y la ocurrencia de procesos de abandono en el predio, arroja que una matriz dominante asociada a una cobertura de vegetación secundaria baja, con parches de suelo desnudo y otra como red vial ya que corresponde a espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras.
- El inventario forestal presentado no contempla la totalidad de individuos arbóreos los cuales se deberán aprovechar para el proyecto tal y como se evidenciaron en la visita técnica los cuales corresponden a las especies tales como Peñique (*Sapium glandulosum*), Olivo (*Quadralla odoratissima*), Olla de mono (*Lecythis minor*), Ceiba de leche (*Hura crepitans*) y Chitato (*Muntingia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*calabura*), y se encuentran localizados dentro del área del proyecto en coordenadas geográficas [10°54'11"N; -74°52'0"W], [10°54'10.17"N; -74°51'54.486"W], [10°54'10.038"N; -74°51'54.348"W], de igual forma sus aspectos florísticos se encuentran incompletos en la matriz presentada.

- No se contemplan medidas de prevención, mitigación y/o corrección que atiendan los impactos generados sobre el recurso hídrico, por la ejecución de las actividades para el desarrollo del proyecto, construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA.
- El plan de compensación forestal presentado no se encuentra elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0000360 de 2018, Resolución No. 000660 de 2017, Resolución No. 000509 de 2018 y las directrices de la Guía para Implementar Acciones de Compensación del Atlántico, adoptada por esta entidad mediante la Resolución No. 661 de 2017.

Por lo anterior, técnicamente, no es viable autorizar el uso y aprovechamiento del recurso forestal a la sociedad MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S para desarrollar acabo las actividades para el desarrollo del proyecto, construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA en el municipio de Galapa, Atlántico

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>2</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>3</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>4</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>5</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>6</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

<sup>2</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Artículo 49 Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 58 Ibídem

<sup>5</sup> Artículo 95 Ibídem

<sup>6</sup> Artículo 79 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

*Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

**Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:**

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
  - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
  - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
  - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
  - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

*PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

*PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

*PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

**ARÍCULO SÉPTIMO:** *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

La Resolución No. 000684 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones”. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link <http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

#### DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y la evaluación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Informe Técnico No. 198 del 29 de mayo de 2024, **NO ES VIABLE TÉCNICA NI JURÍDICAMENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** solicitado por MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S, para la construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA, considerando que existen inconsistencias en la información aportada.

El Plan de Aprovechamiento Forestal no cumple con los criterios técnicos establecidos en los Términos de Referencia adoptados por la CRA a través de la Resolución No. 0000684 de 2019. La información sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000356** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR MASSIVE SOLAR ENERGY COLOMBIA S.A.S. CON NIT.901.103.774-3 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA ELECTRICA DE 34,5 KV QUE CONECTA EL PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW Y LA SUBESTACIÓN JUAN MINA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

la acreditación de la calidad de los predios fue aportado de forma incompleta, las coberturas identificadas no corresponden según lo evidenciado en campo y herramientas cartográficas, el inventario forestal presentado no contempla la totalidad de individuos arbóreos y su taxonomía no se evidencia, no contemplan medidas de prevención, mitigación y/o corrección que atiendan los impactos generados sobre el recurso hídrico, por la ejecución de las actividades y su plan de compensación forestal no está elaborado según términos de referencia.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL** solicitado por **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** con NIT.901.103.774-3, representada legalmente por el señor José Ángel García Rojo, identificado con cedula de extranjería N°628134, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la construcción de la LINEA ELECTRICA DE 34,5 Kv que conecta el PARQUE FOLTOVOLTAICO EL COLIBRI-19,9 MW y la SUBESTACIÓN JUAN MINA, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, conforme a la evaluación realizada y lo argumentos esbozados en la presente actuación.

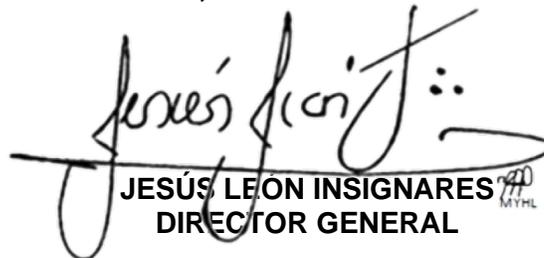
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No.198 del 29 de mayo de 2024, constituye el insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **MASSIVE SOLAR ENERGY S.A.S.** con NIT.901.103.774-3, al correo electrónico: [joseangel.garcia@univergysolar.com](mailto:joseangel.garcia@univergysolar.com), conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

**12.JUN.2024**

Exp: 0509-366  
Proyectó: Laura De Silvestri. Prof. Especializado. *LDS*  
Aprobó: Bleydy Coll Peña, Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo. Bo.: Juliette Sleman, Asesora Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@cratonoma.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332